Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para exigir la incorporación, en los buses de transporte interurbano público o privado de pasajeros, de un dispositivo electrónico, que indique la velocidad de desplazamiento del vehículo

Boletín N°11260-15

La seguridad vial es fundamental en estos días, la falta de políticas públicas o infracciones en esta materia, puede afectar gravemente a cualquier transeúnte y pasajero que utilizan algún medio de transporte.

Por lo mismo, nuestra legislación ha ido avanzando hacia mayores estándares de seguridad vial, por ejemplo, la "*ley tolerancia cero*" o diversas normativas que exigen el uso de cinturón de seguridad. Con medidas como estas, hemos logrado disminuir las tasas de fallecidos cada 10.000 vehículos (considerando que la plaza de vehículos pasó de 1.074.228 en 1990 a 4.751.130 en 2015[1].



Fuente: Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito

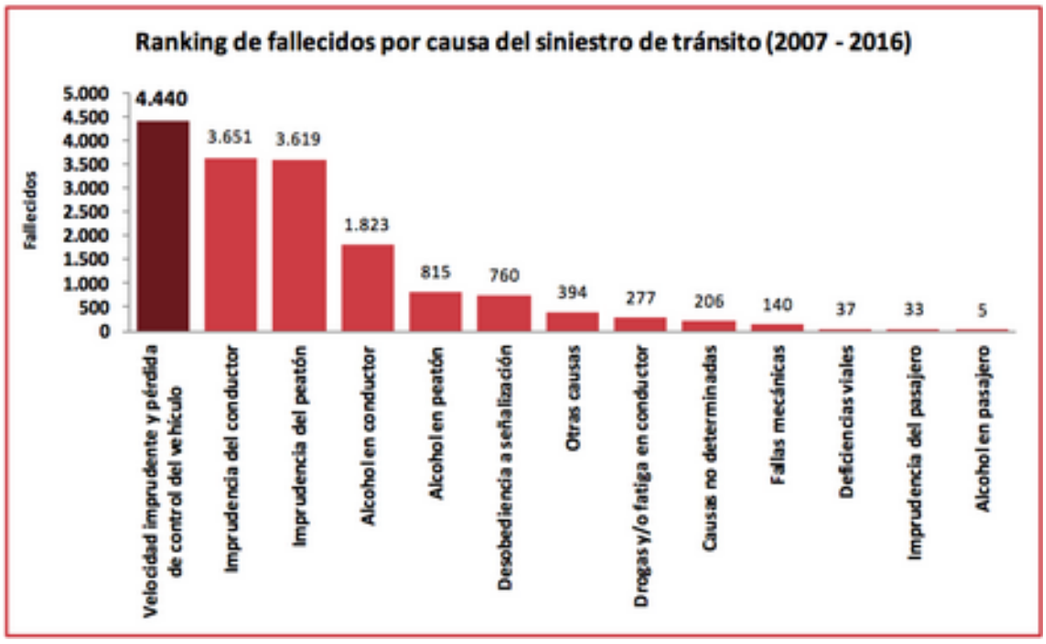
Sin embargo, nos falta corregir una de las imprudencias más graves en el tránsito: conducir a exceso de velocidad. Según la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito cerca del 30% de las víctimas fatales se debe a velocidad imprudente o la pérdida de control del vehículo, así en la última década hubo más de 4.000 fallecidos relacionados a estas causas, considerando que un accidente que se produce a 70 km/h es tan violento como caer desde un séptimo piso de un edificio o que la probabilidad que un peatón sobreviva un atropello a más de 60 km/h es prácticamente imposible.

En 2016, la "velocidad imprudente y pérdida de control del vehículo" fue la primera causa de muertes en siniestros de tránsito (536 fallecidos), al igual que en los últimos 10 años (4.440 fallecidos)[2]. Lamentablemente, la causa "velocidad

[1] Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito.

[2] Informe 2016 velocidad imprudente y pérdida de control del vehículo. CONASET.

imprudente y pérdida de control del vehículo” presentó un aumento del 9,4% en la cifra de siniestros de tránsito, un 9,6% en el número de víctimas fatales y un 10,3% en los lesionados de diversa consideración.



Fuente: Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito

Este tipo de imprudencia es más grave aun cuando la persona que lo comete es un conductor del transporte público, ya que lleva innumerables vidas a bordo de su vehículo, aumentando exponencialmente sus consecuencias. Por tanto, creemos necesario seguir agregando elementos disuasivos que eviten la infracción a la norma que establece el límite de velocidad y por otra parte, que los pasajeros de la locomoción colectiva ayuden a su fiscalización y cumplimiento.

Por todo lo expuesto es que venimos a proponer lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 75 de la ley 18.290, Ley del Tránsito, del siguiente tenor:

“Asimismo, los buses que presten servicios de transporte interurbano público o privado de pasajeros deberán incorporar dispositivo electrónico visible para todo pasajero, que indique la velocidad en su desplazamiento.”.

RENÉ MANUEL GARCÍA GARCÍA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA